



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, BANKINTER, S.A. Y ELKARGI, S.G.R. PARA LA AMPLIACIÓN A 2026 DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR EMPRESARIAL VASCO COMO RESPUESTA AL IMPACTO ECONÓMICO DERIVADO DE LA NUEVA SITUACIÓN ARANCELARIA INTERNACIONAL Y DEL CONFLICTO BÉLICO EN ORIENTE MEDIO**

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Enrique Corchón Álvarez, Viceconsejero de Política Financiera y Presupuestos, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

De otra parte, D. Jesús Javier Hernández Bermejo, con D.N.I. \*\*\*4717\*\*, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. con poder suficiente para ello,

Y, de otra parte: D. Zenón Vázquez Irizar, con DNI nº \*\*\*5079\*\*, en nombre y representación de ELKARGI, S.G.R., domiciliada en San Sebastián, Paseo Mikeletegi nº 50 (Gipuzkoa) y N.I.F. núm. V-20066411, facultado para la firma de este Convenio en virtud de su cargo de Director General de la Sociedad.

**EXPONEN**

El pasado 26 de junio de 2025 se suscribió un Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Elkargi, S.G.R. y nueve entidades financieras por el que se articulaba el Programa de Apoyo Financiero al sector empresarial vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio.

Mediante el mismo se pretendía hacer frente a las consecuencias generadas por el nuevo plan arancelario de la administración estadounidense y sus sucesivas modificaciones posteriores que desembocó en la fijación de un nuevo arancel común, en principio definitivo, aplicable al conjunto de exportaciones de la Unión Europea a territorio norteamericano.

Este nuevo entorno arancelario ha supuesto una disrupción relevante cuyos efectos se dejarán sentir en el medio plazo y al cual deben acomodarse todos los agentes económicos con intereses directos o indirectos en aquel mercado.

Dado el impreciso escenario temporal sobre el que se van a extender los efectos de esta nueva situación, así como el hecho de que los efectos del Convenio del año pasado empezaran a producirse ya avanzado el verano, se considera necesario aprobar un nuevo Convenio de similares características con vigencia para el año 2026.

Por ello se decide desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi extender la vigencia de las medidas extraordinarias adoptadas el año anterior cuyo objetivo sigue siendo mitigar los efectos perjudiciales directos que del escenario descrito se están derivando, así como facilitar una adaptación progresiva al nuevo marco de las empresas afectadas mediante la implementación de instrumentos de provisión de liquidez.

Entre estos instrumentos se incluye un Programa de Apoyo Financiero dotado con un máximo de 450 millones de euros en préstamos que tiene por objeto atender las necesidades de liquidez y financiación de circulante de los agentes económicos empresariales afectados.

Dichos préstamos estarán íntegramente garantizados por Elkargi, S.G.R. en su condición de entidad colaboradora del Programa de Apoyo, y reafianzados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. De igual forma se suscribirán, como el año pasado, convenios con todas aquellas entidades financieras interesadas en financiar las operaciones de préstamo que se formalicen al amparo de este.

Se considera necesaria la suscripción de un Convenio para la correcta articulación de las relaciones financieras entre el Gobierno Vasco, BANKINTER, S.A. y Elkargi, S.G.R. en el ámbito de la concesión de los préstamos acogidos a la ampliación al año 2026 del Programa de Apoyo Financiero al Sector Empresarial Vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del Convenio definir el procedimiento de formalización de préstamos y las condiciones de los mismos, en el marco de la ampliación al año 2026 del Programa de Apoyo Financiero al Sector Empresarial Vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN**

1.- Las empresas y personas beneficiarias y las operaciones financieras deberán cumplir los requisitos establecidos en el marco de la ampliación al año 2026 del Programa de Apoyo Financiero al Sector Empresarial Vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio.

A los efectos de tramitación por BANKINTER, S.A., como entidad firmante del presente Convenio, el cumplimiento de esos requisitos estará validado por el “Documento de Autorización del Aval”, emitido, de acuerdo con el modelo del Anexo CE1, por Elkargi, S.G.R.

BANKINTER, S.A., tras el oportuno análisis de la operación de acuerdo con sus procedimientos internos en el ámbito de su autonomía, procederá a la formalización y el abono del préstamo una vez recibido el “Documento de Autorización de Aval” (Anexo CE1) emitido por Elkargi, S.G.R, documento que recogerá las condiciones y características del préstamo (empresa o persona beneficiaria, importe, plazo, amortización y tipo de interés).

La entidad financiera gozará de autonomía para concesión o denegación del préstamo aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizados habitualmente en su actividad.

2.- Las condiciones de las operaciones de financiación concedidos al amparo del presente Convenio serán las siguientes:

**Instrumento:** Préstamo amortizable.

**Tipos de interés máximos:** Euribor a seis meses más un diferencial máximo de 0,75%. A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de

interés interbancario obtenido a través de la pantalla EURIBOR=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a seis meses, correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de la operación o a la fecha de revisión. No se admitirá redondeo alguno.

En el supuesto de que el valor del EURIBOR fuera inferior a cero, se entenderá a los efectos de los cálculos que se deban efectuar para determinar el tipo concreto aplicable en cada periodo de interés, conforme a lo señalado en el presente Convenio, que el EURIBOR es cero (0,0).

**Plazo de las operaciones de préstamo.** Un máximo de cinco años, con dos de carencia máxima opcional.

**Periodicidad de Liquidación:** La liquidación de cuotas de intereses y de amortización se efectuará con periodicidad trimestral. La revisión del tipo de interés se efectuará semestralmente.

**Comisiones:** Los préstamos no tendrán ningún tipo de comisión o gasto adicional por parte de la entidad financiera. El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

3.- La cuantía de los préstamos estará comprendida:

- 1) Entre 100.000€ y 1.500.000€ para pequeñas y medianas empresas y grandes empresas elegibles.
- 2) Entre 30.000€ y 120.000€ para personas empresarias individuales y profesionales autónomas.

4.- El importe íntegro del préstamo concedido estará a disposición de la empresa o persona beneficiaria. La entidad financiera no podrá retener o pignorar saldos ni aplicar figuras similares que reduzcan el importe disponible para el beneficiario del préstamo concedido.

5.- BANKINTER, S.A. instrumentará los préstamos del presente Convenio en sus modelos de pólizas siempre que no lleven aparejada alteración alguna en las condiciones económicas sustanciales del beneficiario/a del préstamo fijadas en este Convenio.

6.- BANKINTER, S.A., sin perjuicio de apliquen sus prácticas en el otorgamiento de las operaciones de crédito, igualmente, se compromete a respetar los principios de objetividad, igualdad de trato y no discriminación a los solicitantes del crédito.

### **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE LAS OPERACIONES**

Todas las operaciones de préstamo concedidas estarán avaladas por Elkargi, S.G.R. sin son consideradas susceptibles de aval por su parte.

A tal efecto, con carácter previo a la concesión del préstamo, BANKINTER, S.A. requerirá la obtención del “Documento de Autorización de Aval” emitido por Elkargi, S.G.R.

#### **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi realizará las actuaciones de comprobación, investigación e inspección ante las empresas y personas beneficiarias, ante BANKINTER, S.A. y ante Elkargi, S.G.R. que considere convenientes en orden a la correcta aplicación del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por BANKINTER, S.A. en el presente Convenio supondrá su extinción sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

BANKINTER, S.A. comunicará al Departamento de Hacienda y Finanzas las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

En cualquier caso, el Departamento de Hacienda y Finanzas podrá requerir a BANKINTER, S.A. la información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, y afectará a las operaciones financieras formalizadas al amparo del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DENUNCIA**

Será causa suficiente para la denuncia del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las cláusulas.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD**

Tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi como BANKINTER, S.A. se comprometen a realizar publicidad suficiente del Convenio en lo referente a todos aquellos extremos del mismo que afecten a las empresas y personas beneficiarias de los préstamos.

BANKINTER, S.A., por su parte, viene obligado a incluir expresamente en su publicidad y en el clausulado de los contratos referencia explícita a la ampliación al año 2026 del Programa de Apoyo Financiero al Sector Empresarial Vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio.

## **CLÁUSULA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En todas la recogidas, tratamientos y cesiones de datos previstas en el presente Convenio, las partes se comprometen al estricto cumplimiento y observancia de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

## **CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo al Departamento de Hacienda y Finanzas la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EUSKADI

BANKINTER, S.A.

Fdo.: José Enrique Corchón Alvarez

Fdo.: Jesús Javier Hernández  
Bermejo

ELKARGI, SOCIEDAD DE  
GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R.  
p.p.

Fdo.: Zenón Vázquez Irizar

**ANEXO CE1**

**DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE AVAL**

1) ENTIDAD AVALISTA: ELKARGI, S.G.R.

2) DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA/ AUTÓNOMO/EMPRESARIO INDIVIDUAL

Razón Social / Nombre	
Domicilio social	
NIF/CIF	
CNAE	
Descripción Actividad	

3) OPERACIÓN FINANCIERA AVALADA

Tipo de operación	
Nº Autorización	
Importe Operación	
Fecha Autorización	
Tipo de interés	
Vencimiento	
Carencia Principal	Si/No
Entidad Financiera	

4) OTRAS CONSIDERACIONES

Otras observaciones	
---------------------	--

Por la presente doy fé que Elkargi, S.G.R. ha autorizado la concesión y formalización de un aval en las condiciones expuestas en este anexo a la (empresa/persona descrita en el epígrafe 2º) de acuerdo con las condiciones reguladas en el marco de la ampliación al año 2026 del Programa de Apoyo Financiero al Sector Empresarial Vasco como respuesta al impacto económico derivado de la nueva situación arancelaria internacional y del conflicto bélico en Oriente Medio.

ELKARGI, S.G.R.

Fdo.